

## REGLAMENTO INTERNO INSTITUTO EN MATERIA TRIBUTARIA

### TEXTO ORDENADO

#### VISTO:

El Reglamento Único para Institutos y Comisiones, que prevé en sus artículos 7 y 14, la creación de un reglamento interno.

El Acta de Comisión Directiva de fecha 1º de abril de 2004 donde se decidió la confección de un reglamento interno del Instituto en Materia Tributaria.

El Acta de Comisión Directiva de fecha 17 de noviembre de 2005 donde se aprobaron modificaciones a los artículos 9, 11 y 12.

El Acta de Comisión Directiva de fecha 02 de diciembre de 2010 donde se aprobaron modificaciones al artículo 12.

El Acta de Comisión Directiva de fecha 04 de agosto de 2011 donde se agregaron los artículos 5.1 y 5.2

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar un reglamento interno.

### LA COMISION DIRECTIVA DEL INSTITUTO EN MATERIA TRIBUTARIA

#### RESUELVE

#### ***De las elecciones***

ARTICULO 1º: La Comisión Directiva estará compuesta por el número de integrantes que fijen los miembros del Instituto, entre un mínimo de tres y un máximo

de 9 titulares, pudiendo elegirse además, hasta 4 suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencias o impedimentos.

ARTICULO 2º: La Comisión Directiva propondrá anualmente y con un mes de anticipación a las elecciones, el número de integrantes que deberán ser electos para conformar dicha Comisión para gobernar durante el año siguiente, debiendo los miembros del Instituto, por mayoría, ratificar la propuesta.

ARTICULO 3º: La elección de los integrantes de la Comisión Directiva se realizará simultáneamente mediante el voto directo, personal y secreto de los miembros del Instituto de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento Único para Institutos y Comisiones, en día y horario de inicio y cierre fijados por la Comisión Directiva.

ARTICULO 4º: Elegidos los miembros que ocuparán el cargo de titulares, el mismo día y a continuación del primer acto eleccionario, se realizará una segunda votación, de la que podrán participar sólo los miembros que lo hicieron anteriormente, con iguales características que la primera, para la asignación de los cargos de Presidente y Vicepresidente de entre aquellos que fueron elegidos como titulares para integrar la Comisión Directiva. A tal fin se considerará en esta segunda vuelta al más votado como candidato a Presidente y al segundo como Vicepresidente. En caso de igualdad deberá realizarse en forma inmediata otra votación siendo electores quienes votaron en primera vuelta y como candidatos quienes tuvieron votos iguales en la segunda votación.

ARTICULO 5º: Como resultado del acto eleccionario, el Instituto elevará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas la nominación de autoridades propuesta, de acuerdo con la asignación determinada en el artículo anterior. Las Comisiones Directivas de las Instituciones antes mencionadas designarán, mediante acuerdo conjunto, al Presidente y al Vicepresidente según lo establecido por el artículo 15º del Reglamento Único para Institutos y Comisiones.

ARTICULO 5.1°: La Comisión Directiva electa de acuerdo a los artículos precedentes podrá incorporar un miembro adicional con derecho a voz pero sin voto que cumpla la condición de Joven Graduado según lo establece el 2° párrafo inciso 4.1. del Artículo 4° del del Reglamento Único para Institutos y Comisiones. El miembro Joven Graduado deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 12 de dicho reglamento por el período tenido en cuenta para la elección de las autoridades que así lo designen y cumplir la condición de Joven Graduado al 31 de diciembre del año durante el cual ejerza el cargo..

La incorporación del miembro Joven Graduado deberá ser aprobada por mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva en reunión convocada al efecto.

ARTÍCULO 5.2°: Lo dispuesto por el artículo 6° es facultad de las Comisiones Directivas electas y tendrá vigencia desde el año 2012 inclusive.

### ***De las Reuniones Ordinarias***

ARTICULO 6°: La Comisión Directiva al inicio de cada año fijará el ó los días de realización de las reuniones ordinarias de carácter técnico y los horarios de las mismas.

ARTICULO 7°: Serán miembros del Instituto, quienes cumplan con el requisito de asistir en forma consecutiva o alternada, por lo menos, a un 60% de las reuniones ordinarias del mismo, en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de noviembre de cada año.

Se computará la asistencia a cada reunión, siempre que el miembro asistente haya estado presente, como mínimo, en las dos terceras (2/3) partes del tiempo previsto originalmente para la misma.

ARTICULO 8°: Quienes decidan justificar sus inasistencias deberán completar el formulario denominado “Solicitud de Justificación de Inasistencias” que se aprueba, cuyo modelo se adjunta como Anexo al presente Reglamento, debiendo presentar el mismo junto a los comprobantes respaldatorios que correspondan, en la Secretaría del Colegio de Graduados, dentro del mes calendario siguiente a aquél en el cual se incurrió en ella/s, no dando lugar a reclamos para el caso de realizarse con

posterioridad, salvo el caso de fuerza mayor. Los formularios presentados serán elevados a la Comisión Directiva del Instituto para que, en su primera reunión siguiente, evalúe las justificaciones presentadas, procediendo a su aprobación o rechazo. Dicha resolución será informada al interesado a través de la Secretaría del Colegio de Graduados.

**ARTICULO 9º:** Las inasistencias sólo serán justificadas en los siguientes casos:

- a) Dictado de cursos y otros eventos similares, de materia tributaria, organizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y/o sus Instituciones de Grado Superior: Se justificará la inasistencia del profesional que tenga a su cargo el dictado del curso, cuando éste se realice el mismo día y/o el siguiente al de la reunión del Instituto. En caso de desarrollarse fuera de la ciudad de Rosario, se contemplará el tiempo de traslado.
- b) Asistencias a Cursos y Eventos Técnicos: Se justificará cuando los mismos se refieran a temas tributarios y sean organizados por Consejos y/o Colegios o Federaciones en Ciencias Económicas, y solamente cuando coincida el día del evento con el de la reunión del Instituto. Si el mismo se desarrolla fuera de la ciudad de Rosario, se contemplará el tiempo de traslado.
- c) Actividades de tipo social organizadas por este Instituto, en el mismo día de la reunión: se justificará la inasistencia de los profesionales que tengan a su cargo la organización y/o la coordinación del evento.

En todos los casos, la suma de las inasistencias justificadas por los motivos antes expuestos más las injustificadas, no podrá superar el 50% de las reuniones efectuadas en el año.

### ***De las Reuniones de Comisión Directiva***

**ARTICULO 10º:** **Quórum:** A los efectos de alcanzar el quórum en cada reunión, se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de la cantidad de directivos titulares elegidos para dicho año.

Ante la inasistencia de uno o más directivos titulares, su lugar será ocupado por el o los directivos suplentes, asumiendo según el orden de votos por el cual fueron oportunamente elegidos.

ARTICULO 11°: El integrante de la Comisión Directiva que no asista al 60% de las reuniones efectuadas en el año, no podrá ser elegido para integrar dicha Comisión del año siguiente. Se contemplará el caso de aquél directivo que por causas debidamente justificadas, y con anterioridad a incumplir con el 40% de las asistencias, solicite licencia o presente su renuncia al cargo.

A los fines del cómputo de la asistencia a la reunión, el directivo deberá cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° del presente reglamento.

Serán causales de justificación de inasistencias, las establecidas en el artículo 9° de éste reglamento, aplicándose también para este caso lo previsto en el último párrafo de dicho artículo.

.

### ***De las Becas***

ARTICULO 12°: Las becas para participar de cursos, jornadas, congresos y demás eventos técnicos de carácter tributario podrán ser solicitadas por aquellos miembros del Instituto, que cumplan con lo requerido por los artículos 4° y 12° del Reglamento Único de Institutos y Comisiones en lo relativo a becas y, además, con las siguientes condiciones:

A) Cumplir con el porcentaje de asistencia dispuesto por el art. 7° de este Reglamento, computándose al efecto las asistencias a reuniones ordinarias del Instituto de Materia Tributaria celebradas en el transcurso de los últimos doce meses calendario anteriores al mes en el cual se realiza el evento que origina la beca, y

B) Haber participado en el transcurso de los últimos doce meses calendarios anteriores al mes en el cual se realiza el evento que origina la beca:

- 1) Como autor o coautor de por lo menos un trabajo de fondo, expuesto en las reuniones ordinarias o en el Ciclo Mensual de Actualización Tributaria, ó
- 2) Del dictado de un curso (teoría o práctica), o evento similar sobre la materia tributaria, organizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y/o sus Instituciones de Grado Superior, ó
- 3) En la Consultoría del Instituto, siendo condición indispensable haber participado en la atención de la misma por lo menos en un 60% en el transcurso de los últimos doce meses calendario anterior al mes en el cual se realiza el evento que origina la beca ó
- 4) Personalmente, como mínimo tres veces del dictado de las novedades tributarias, ya sea en las reuniones ordinarias o en el Ciclo Mensual de Actualización Tributaria, en el año calendario en el cual se tramita la beca, siempre que acrediten una antigüedad en el Instituto de Materia Tributaria menor o igual a 3 años, en forma continua o alternada, o
- 5) Quienes ejerciendo la representación del Colegio de Graduados de Rosario, o del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, concurren a por lo menos el 60% de las reuniones de carácter científico de especialidad tributaria organizadas por institutos técnicos de ambas federaciones (FAGCE o FACPCE); o las que se celebren con Organismos nacionales, provinciales y municipales. Se encuentran contenidos en el presente inciso Mesa de Enlace AFIP-DGI a nivel nacional y local, Mesa de Enlace API, e Instituto Tributario de la FAGCE o FACPCE, o los que los reemplacen en el futuro. Si se formase un foro similar a los descriptos con la Municipalidad de Rosario, o bien otros foros con Organismos Oficiales, los mismos quedarán incluidos en la enumeración taxativa antes efectuada. Será condición indispensable (para la solicitud vía este punto) que el o los representantes confeccionen, presenten y eventualmente expongan en la reunión plenaria del IMT la presentación de un informe cada vez que se concorra a una de las reuniones señaladas.

ARTICULO 13°: Para el otorgamiento de becas se estará a lo dispuesto por la Resolución de Cámara II N° 08/2000, o la que la sustituya, relativa al Régimen de Becas a Profesionales.

La Comisión Directiva, en la medida que lo posibilite el Reglamento Único para Institutos y Comisiones y el Régimen de Becas para Profesionales, podrá contemplar situaciones especiales que ameriten el otorgamiento de becas a aquéllos que no cumplan parcialmente con lo dispuesto en el artículo anterior.

Los montos asignados por las Instituciones se distribuirán entre los miembros que reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior, en partes iguales.

La Comisión Directiva resolverá con la debida anticipación los eventos a los cuales se imputarán dichas becas por cada año calendario.

ARTICULO 14°: Esta modificación al Reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Directiva y resulta de aplicación desde el año 2012 inclusive, en adelante.

.